



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CANTABRIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Avda Pedro San Martin S/N

Santander

Teléfono: 942 35 71 24

Fax.: 942 35 71 35

Modelo: TX901

Procedimiento Ordinario 0000349/2014 - 00

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 de Santander

Ponente: Rafael Losada Armada

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**

Nº: **0000152/2016**

NIG: 3907545320140001038

Resolución: Sentencia 000029/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante		MARIA ALONSO VALDOR
Apelado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Apelado		ESTELA MORA GANDARILLAS

S E N T E N C I A n° 000029/2017

Ilmo. Sr. Presidente:

Don Rafael Losada Armada

Iltmos. Sres. Magistrados:

Don José Ignacio López Cárcamo

Doña Esther Castanedo García

En la ciudad de Santander, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha visto el **Recurso de Apelación nº 152/2016** formulado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander de 25 de mayo de 2016 por la procuradora doña María Alonso Valdor y asistido por el letrado don Francisco Sebrango Torralbo siendo parte apelada **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** representado por la procuradora doña María González-Pinto Coterillo y defendido por el letrado don Juan de la Vega-Hazas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Porrúa y bajo la representación de la procuradora doña Estela Mora Gandarillas y la asistencia del letrado don José María López Casuso.

Es ponente el presidente don Rafael Losada Armadá, quien expresa el parecer de la sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación se interpuso el día 6 de junio de 2016 contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander de 25 de mayo de 2016 que desestima íntegramente la demanda contra la resolución del Ayuntamiento de Santander de 20 de marzo de 2015 que dispone la ejecución subsidiaria de las obras de demolición del edificio declarado en ruina.

SEGUNDO.- Del recurso de apelación se dio traslado a las partes apeladas que presentaron escritos en que solicitan su desestimación y la confirmación de la sentencia apelada con expresa imposición de las costas a la parte apelante.

TERCERO.- En fecha 11 de julio de 2016 se elevan las actuaciones a esta sala y, a los efectos del art. 271.2 LEC, se tiene por aportada la documentación consistente en la declaración de ruina inminente del inmueble sin que se haya estimado necesaria la celebración de vista o conclusiones por escrito, se señala fecha para votación y fallo el día 11 de enero de 2017 en que se deliberó, votó y falló.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Se aceptan los antecedentes y los fundamentos de la sentencia apelada en cuanto no se opongan a los que a continuación se expresan, y

PRIMERO.- La representación de la demandante formula recurso de apelación frente a la sentencia dictada el 25 de mayo de 2016 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de los de Santander que desestima íntegramente la demanda contra la resolución del Ayuntamiento de Santander de 20 de marzo de 2015 que dispone la ejecución subsidiaria de las obras de demolición del edificio declarado en ruina inminente por decreto de Alcaldía de 11 de julio de 2016.

La sentencia de instancia expone que ha quedado acreditada la ruina técnica del edificio lo que se deriva de los informes técnicos practicados a través de una pericial de parte y otra judicial que vienen a confirmar las observaciones del arquitecto municipal que llegaba a la conclusión de la exigencia de una demolición inmediata de la totalidad del edificio debido a que la pared correspondiente a la fachada oeste sufre un fuerte deslizamiento de su base y formación del muro de descarga, unido al hecho de que el edificio presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales y que las obras necesarias para la consolidación de la edificación superan el cincuenta por ciento de su valor económico.

SEGUNDO.- La parte apelante plantea la duda, con ocasión de su recurso, si se ha probado, con la prueba practicada, que concurra justificadamente la declaración de ruina para lo cual ha de valorarse la objetividad y cualificación académica del perito y la proximidad en el tiempo con relación a la sentencia que



ponga fin al proceso; como consecuencia de ello, dice que el informe pericial que determina la declaración de ruina del edificio se funda en apreciaciones sobre su antigüedad que el técnico municipal refleja como deficiencias de conservación del edificio que no implican la sustitución de su totalidad; menciona también el peligro de derrumbe apreciado por el perito judicial y su manifestación acerca de la precariedad del estado de los elementos estructurales para cuya precisión era necesaria la realización de catas que le lleva a cuestionar la existencia de la situación real del edificio.

Asimismo, ha de tenerse en consideración la declaración de ruina inminente mediante resolución de la alcaldía de 11 de julio de 2016 y su demolición en un plazo de seis días por riesgo de inminente derrumbe a juicio del arquitecto municipal por agotamiento generalizado de la estructura del edificio por lo que considera inviable su recuperación, sobre cuya documentación, finalmente aportada a los efectos del art. 271.2 LEC, nada ha manifestado la parte apelante.

TERCERO.- Tanto el Ayuntamiento de Santander, como , coinciden en apreciar que los tres peritos, el arquitecto municipal, el ingeniero de caminos canales y puertos de parte y el ingeniero de caminos, canales y puertos judicial coinciden en la valoración de la situación de ruina del edificio, sin que se haya aportado informe alguno de lo contrario por lo que el motivo de apelación carece de base probatoria alguna.

CUARTO.- Efectivamente y con relación al error en la apreciación de la prueba pericial en la que se



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

sustenta el recurso de apelación, puede comprobarse como el perito judicial afirma en su informe que el edificio es un peligro muy grave e imprevisible para las personas que circulan por su entorno ante el peligro de derrumbe y que, el edificio, se encuentra en ruina técnica al presentar un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales lo cual viene a coincidir con lo manifestado ya en el informe de 23 de abril de 2014 por el ingeniero de caminos, canales y puertos al coincidir los supuesto de ruina técnica, económica y urbanística, lo que unido a una evidente falta de prueba de lo contrario por parte de la apelante, procede confirmar la sentencia de instancia y con ella la resolución administrativa de 8 de enero de 2015 impugnada.

QUINTO.- Procede, por todo lo expuesto, desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia apelada, con expresa imposición de costas a la parte apelante. (Art. 139.2 LJCA).

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

F A L L A M O S

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de los de Santander de 25 de mayo de 2016 que desestima el recurso contencioso administrativo contra decreto de alcaldía de 8 de enero



de 2015, por lo que confirmamos dicha sentencia de instancia, con expresa imposición de costas a la administración apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que, conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo cabe interponer recurso de casación ante la sala correspondiente, única y exclusivamente, en el caso de que concurra algún supuesto de interés casacional objetivo y con los requisitos legales establecidos, todo ello de conformidad con los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en redacción dada por Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio; recurso de casación que ha de prepararse ante esta sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.